



Resolución Jefatural

N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 de Enero de 2021

VISTOS: , Memorándum N° 233-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 021-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, Memorándum N° 008-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, Carta N° 229-2020-CSU, Carta N° 104-2020-CSU, Oficio N° 2173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIE-UGEO, Memorándum N° 775-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 68-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL, Informe N° 190-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-MGR, Memorándum N° 760-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Memorándum N° 692-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Carta N° 057-2020-CSF-GAR/RO, Memorándum N° 699-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 104-2020-CSU, y el Informe N° 000039 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por la empresa SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., la empresa APQ S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la "Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio", a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, mediante Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: "Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...)"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión correspondiente al Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario, lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión correspondiente al Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario, lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-



Resolución Jefatural

MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario, lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario, lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) día calendario, presentada el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario, lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;



Resolución Jefatural

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la presente adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario, lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final el Contrato de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por ocho (08) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de octubre de 2020, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 007-2020-CSF-GAR/RO, recibido por el Supervisor el 15 de agosto de 2020, el Contratista presentó el Informe Técnico del Sector 3, Edificio 4, referente a la piscina, a través del cual comunica las discrepancias advertidas en los planos de la misma especialidad y otras especialidades y en algunos casos la falta especificaciones técnicas para ejecutar los trabajos programados, a fin de que sea esclarecida;

Que, mediante Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: “1.0 Se deja constancia, que con Carta N° 062-2020-CSU (95 folios), recibida el 07/09/2020, la supervisión nos remite el Oficio N° 1374-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (03-09-2020), que contiene el Informe N° 229-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG (03-09-2020) del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual la Entidad ha procedido a absolver la consulta relacionada con la edificación de la piscina semi-olímpica de la Institución Educativa, consultada mediante asiento del cuaderno de obra N° 429 del Residente de fecha 11/08/2020. Al respecto es necesario precisar que de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, la partida es conformante de la ruta crítica de obra: 03.05.02.08 Piso cerámico para piscina 0.20x0.20 color azul debían iniciar su ejecución con fecha 12 de agosto de 2020, el mismo que no pudo realizarse a falta de definición de los revestimientos y acabados de piscina semi olímpica que recién la Entidad procede a definir, en forma parcial, con fecha 07 de setiembre de 2020, (...).

2.0 Respecto a la absolución de las observaciones por parte de la Entidad es necesario precisar que estas fueron en forma parcial, por lo mismo que es necesario que complementen los siguientes aspectos:

- Referente a las partidas 03.05.02.08 (Piso cerámico para piscina 0.20x0.20 color azul), 03.06.01.03 (Zócalo de cerámico 20x20 color celeste piscina), 03.05.02.05 (piso de cerámico 40x40 color blanco), es necesario reiterar que en el mercado ya no producen esas dimensiones de cerámicos de (0.20x0.20 y 0.40x0.40), lo existente en el mercado es de 45x45cm o 60x60cm, por lo que solicitamos a la supervisión la definición y procedimiento que debemos seguir, para ejecutar dichas partidas.

- Referentes al escalón perimetral, si bien es cierto que han añadido en el plano un detalle de escalón, han obviado precisar el tipo de concreto a emplear en dicho trabajo, así mismo no se ha precisado como se cuantificará y valorizará dichos trabajos pues este nuevo detalle no está considerado en el expediente técnico contractual vigente (planos, ni metrados, ni especificaciones técnicas).

- Referente a la línea guía de flotadores, separadores para nadadores, está claro que los sujetadores (corcheras) se encuentran definidos en expediente técnico contractual vigente, mas no así la línea de flotador propiamente dicha, pues no se sabe qué tipo de material será la cuerda y que diámetro tendrá, así como los materiales y dimensiones de las boyas, las cuales fueron materia de la consulta, pero no fueron absueltas, habiéndose limitado en la respuesta a la corchera que reiteramos si está definida en el expediente técnico contractual vigente. En ese sentido solicitamos absolver estas consultas a la brevedad posible y así evitar retrasos e inconvenientes en la ejecución de la obra”.

Que, mediante Asiento N° 506 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra dejó constancia de lo siguiente: “Respecto a la absolución de consultas recibida el día 07/09/2020 con Carta N° 062-2020- CSU 195 folios, ratificamos que la entidad ha absuelto las consultas de piscina semi olímpica en forma parcial, además de carencia de firma de los especialistas y entidad



Resolución Jefatural

en los planos E-127/S3E4, E130/S3E4, de la absolución de consultas, precisar además que dichos planos carecen de acotamiento y especificaciones sobre las consultas absueltas, lo cual hace que absolución de consultas sea inconsistente y que este aspecto no permite que se pueda ejecutar los trabajos de la piscina semi olímpica (...);

Que, mediante Carta N° 077-2020-CSU, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe N° 038-2020-JS-NCMV/CSU, a través del cual elevó la consulta realizada por el Contratista en el Asiento N° 503, de fecha 07 de setiembre de 2020, respecto a la piscina semi-olímpica, al haber sido absuelta de manera parcial por la Entidad mediante el Oficio N° 1374-2020/MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Memorándum N° 505-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 249-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-EEO-FRMG la absolución de la consulta referida a la piscina semi-olímpica;

Que, mediante Oficio N° 1518-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de setiembre de 2020, la Entidad, vía correo electrónico, remitió al Supervisor el Informe N° 265-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOFRMG del Coordinador de Obra, a través del cual absuelve de la consulta, relacionada a la piscina semi-olímpica, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Asiento N° 578 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Residente de Obra señala que:

“1. La Supervisión con Carta N° 088-2020-CSU, recibida el 25/09/2020, nos remite el Informe N° 050-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SAML (Especialidad de Arquitectura) e Informe N° 089-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL (Especialidad en Estructuras), con las que la Entidad absuelve parcialmente por segunda vez consecutiva nuestras consultas realizadas mediante asiento de obra de cuaderno de obra N° 429 de fecha 11 de agosto de 2020 y reiteradas con asiento de cuaderno de obra N° 503 y 506 de fecha de 07 de setiembre de 2020, a las cuales manifestamos lo siguiente:

1.1 Respecto al escalón perimetral de la piscina, en el Informe N° 082-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL de fecha 20/08/2020, primera absolución de parte de la Entidad, el especialista de estudios y proyectos del PRONIED, en el ítem 2.2, señala “Respecto al ítem 5.- del escalón perimetral, se precisa que se muestra en los cortes 1-1, corte 2-2 y sección X-X, del plano DE-61, por lo que forma parte del presente expediente técnico de saldo de obra: Se adjunta Plano E—127/S3E4 con el corte w-w actualizado, el mismo que incluye el detalle de escalón perimetral”, al respecto, es necesario dejar clara constancia que la Entidad en la absolución de la observación esta adicionando al Plano Contractual E-127/S3E4 un nuevo detalle no existente en el expediente técnico contractual vigente, con lo cual está modificando el plano contractual vigente, sin embargo mediante Asiento N° 506 del 07/09/2020, el Residente observa la falta de firmas de aprobación de planos modificados E-127/S3E4 (entregados por la supervisión en CD, en formato digital AWG-Autocad), toda vez que estos planos modificados deben estar debidamente suscritos por los profesionales que la formularon y/o reformularon, así como debe de contener la debida aprobación de la Entidad, para que dichos documentos tengan la validez correspondiente. Así mismo mediante asiento N° 503 del 07/09/2020, el Residente de obra observa la falta de definición del tipo de concreto a emplear en la construcción de



Resolución Jefatural

dicho escalón, adicionalmente consulta, como se cuantificará y valorizará dichos trabajos toda vez que estos no se encuentran considerados en el expediente técnico contractual vigente. Al respecto, en el Informe N° 089-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CJQLL, de fecha 20/09/2020, el especialista de estudios y proyectos de la Entidad, (segunda absolución de parte de la Entidad) en el ítem 2.2 señala “Respecto al ítem 1.3.- del escalón perimetral, se precisa que se deberá utilizar un concreto $F'c=280 \text{ kg/cm}^2$ ”, es decir, solamente ha absuelto la consulta del tipo de concreto a emplear, mas no así he emitido pronunciamiento ni respuesta respecto a la falta de firmas y aprobación en el plano modificado E127/S3E4, ni tampoco ha emitido pronunciamiento o respuesta a como se cuantificará y valorizará dichos trabajos dado que estos no se encuentran considerados en el expediente técnico contractual vigente. En conclusión, la respuesta de la Entidad nuevamente es parcial e incompleta. En lo referido al escalón perimetral de la piscina, por lo mismo que no se pueden ejecutar estos trabajos, ni los vinculados a ellos como el revestimiento de pisos y mayólicas de la fosa de la piscina, a falta de definición de la entidad, por lo mismo que continuarán paralizados hasta la completa y adecuada absolución de las consultas y/o observaciones. En ese sentido dejamos expresa constancia que estos trabajos debieron iniciarse el 12/08/2020 (piso cerámico de la piscina), pero no se pueden iniciar hasta la fecha, por causas no imputables al contratista y que darán lugar a ampliación de plazo en estricto cumplimiento al contrato de obra y normativa vigente.

1.2 Respecto a la escalera de acceso al gimnasio de la piscina, en el informe N° 082- 2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CJQLL, de fecha 20/08/2020 (primera absolución de parte de la Entidad), el especialista de estudios y proyectos del PRONIED, en el ítem 10.- sobre la escalera de acceso al gimnasio de la piscina, se adjunta Plano E-130/S3E4 el cual se ha actualizado el “Detalle de viga TV-1 – sobre escalera” y la ubicación de las vigas TV-1 en planta “losa aligerada gimnasio –piscina” en el que se ha colocado las cinco vigas TV-1 de manera equidistante con longitudes de 2.85m (...)”. Al respecto, es necesario dejar clara constancia que la entidad en su absolución de observación esta adicionando al plano contractual E-130/S3E4 nuevos detalles no existentes en el expediente técnico contractual vigente, con lo cual está modificando el plano contractual vigente, sin embargo, mediante asiento N° 506 del 07/09/2020, el residente observa la falta de firmas de aprobación de los planos modificados E-130/S3E4, (entregados por la supervisión en CD, en formato digital DWG Autocad), toda vez que estos planos modificados deben estar debidamente suscritos por los profesionales que lo formulan y/o reformulan así como debe contener la debida aprobación de la Entidad para dichos documentos tengan la validez correspondiente.

(...)

3.0 De confirmarse que los planos modificados E-127/S3E4 y E-130/S3E4, tienen la validez y aprobación de la Entidad para emplearlos en la ejecución de la obra. En aplicación del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, mediante el presente comunicamos a la supervisión la necesidad de una prestación adicional de obra, para la ejecución del escalón perimetral de la piscina, la estructura y cobertura del techo de la escalera de acceso al gimnasio de la piscina, y las guías separadoras de carril de la piscina, toda vez que para su ejecución se han modificado los planos E-127/S3E4 y E-130/S3E4, así como las especificaciones técnicas de la partida 03.09.02.06.03, del expediente técnico contractual vigente, con fecha posterior a la suscripción del contrato y su ejecución son necesarias para la culminación de las metas contractuales de la obra. En ese sentido solicitamos a la supervisión su conformidad y trámite respectivo ante la Entidad para su aprobación final correspondiente. Justificamos lo solicitado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente que establece que una entidad puede aprobar



Resolución Jefatural

prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico. La misma que se encuentra adecuadamente contemplada con la Opinión N° 184-2016/DTN”.

Que, mediante Oficio N° 1576-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó al Contratista el Informe No 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual resolvió aprobar su solicitud de reconocimiento de plazo por ciento nueve (109) días calendario por el periodo de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por lo que el término del plazo del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED se prorrogó hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Carta N° 104-2020-CSU, recibida por la Entidad el 30 de setiembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 054-2020-JS-NCMV/CSU del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó la anotación realizada por el Contratista en el Asiento N° 578, de fecha 25 de setiembre de 2020, donde anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional para los trabajos relacionados con la piscina semi-olímpica, sustentando la necesidad de que se ejecute la referida prestación adicional, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, como consecuencia de la absolución de las consultas realizadas por parte de la Entidad, que dieron origen a las modificaciones en los planos y especificaciones técnicas contractuales;

Que, mediante Memorándum N° 568-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de octubre del 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 287-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra, su conformidad para que se elabore el expediente técnico concerniente a la prestación adicional de obra N° 02 referente a la piscina semi olímpica; razón por la cual solicitó la elaboración del expediente técnico del referido adicional para la prosecución del trámite del adicional, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 699-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de octubre del 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de obras los Informes Nros. 060-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL (Especialidad de Estructuras) e Informe N° 172-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR (Especialidad de Costos), a través de los cuales adjuntó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 para la ejecución del escalón perimetral en piscina semiolímpica y viguetas de cobertura metálica sobre escalera 1, por el monto de S/ 22,956.60 (Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 60/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril del 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y, asimismo, se ha afectado por su correspondiente factor de relación;



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 057-2020-CSF-GAR/RO, de fecha 07 de noviembre de 2020, el Contratista comunicó al Supervisor las observaciones realizadas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, referente a la piscina semi olímpica, en atención a lo cual remite los metrados de las partidas que faltan considerar en la prestación adicional de obra N° 02 debido a las modificaciones que se han generado, en la canaleta de limpia y cobertura de la escalera de acceso al gimnasio de la piscina, de acuerdo a sus dimensiones reales, que fueron materia de absolución de consulta;

Que, mediante Memorándum N° 692-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 364-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-FRMG del Coordinador de Obra, a través del cual formuló observaciones al referido adicional, luego de la revisión de las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 por el Jefe de Supervisión y el Residente de Obra, las cuales trasladó para su análisis correspondiente, para la prosecución del trámite del adicional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 66,772.31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30 (Treinta y Un Mil Once con 30/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 760-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de noviembre del 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras los Informes N° 67-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL (Especialidad de Estructuras) e Informe N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-MGR (Especialidad de Costos), a través de los cuales subsanó las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación de adicional de obra N° 02, referida al Escalón perimetral y canaleta de limpia de la piscina semiolímpica y viguetas metálicas que conectan los cinco tijerales que conforman la cobertura metálica ubicada en la escalera 1, por el monto de S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril del 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Carta N° 063-2020-CSF-GAR/RO, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra solicitó al Supervisor la modificación de dos partidas del expediente de la prestación adicional N° 02 de la piscina, la partida 02.02.01.03 Canal de concreto – Acero refuerzo fy=4200 Kg/cm² por un total 414.44 Kilos y la partida 02.02.02.01 Escalón – Concreto 280 Kg/cm² por un precio de S/ 611.76 (Seiscientos Once con 76/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 726-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 358-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual formuló observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 02, referida a la piscina semi olímpica, luego que fueran trasladadas por el Jefe de Supervisión de parte del



Resolución Jefatural

Residente de Obra, para su análisis correspondiente, a fin de que se continúe con el trámite del adicional;

Que, mediante Memorándum N° 775-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, en atención al Memorándum N° 726-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, los Informes Nros 68-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL (Especialidad de Estructuras) e Informe N° 190-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR (Especialidad de Costos), en los que se señala, que no es procedente lo solicitado por el Contratista, ratificando en consecuencia la elaboración de la prestación adicional de obra N° 02, remitida mediante Informe N° 67-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CJQLL e Informe N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR, mediante Memorándum N° 760-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, referida al escalón perimetral y canaleta de limpia de la piscina semiolímpica y viguetas metálicas que conectan los cinco tijerales que conforman la cobertura metálica ubicada sobre la escalera 1, por el monto de S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril del 2018;

Que, mediante Oficio N° 2173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el Equipo de Estudios y Proyectos concluyó con el levantamiento de las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, remitiendo por consiguiente, en virtud del Informe N° 448-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 de la obra para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica y se proceda con la elaboración del presupuesto del deductivo vinculante, de ser pertinente, y suscribir el acta de pactación de precios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15, que presentó el Contratista;

Que, mediante Carta N° 229-2020-CSU, recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 066-2020-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió pronunciamiento sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, indicando que la solución planteada por la Entidad si es viable; asimismo, que el origen de dicho adicional de obra se enmarca en la causal, Modificación del expediente técnico contractual (modificación de planos y especificaciones técnicas), el cual asciende al monto de S/ 31,296.31 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 31/100 Soles) el cual incluye gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 0.15 % del monto del contrato y una incidencia acumulada de 0.32% del monto del contrato, por lo que no requiere autorización expresa de la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante "Acta de Pactación de Precios, Prestación Adicional N° 02 – Escalón Perimetral en Piscina Semiolímpica y Vigueta de Cobertura Metálica Sobre escalera 1, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la representante legal del Contratista, pactaron los precios de las partidas nuevas, materia del adicional de obra N° 02, correspondiente al Escalón perimetral en piscina



Resolución Jefatural

semiolímpica y vigueta de cobertura metálica sobre escalera 1 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 7190-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al Director de la Unidad de Abastecimiento la Constancia de Previsión Presupuestal N° 731 por el importe de S/ 31,297.00 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Siete con 00/100 Soles) para financiar la prestación del adicional de obra N° 02, relacionada “Escalón Perimetral en Piscina Semiolímpica y Vigueta de Cobertura Metálica Sobre escalera 1” correspondiente a la ejecución de obra: “Saldo de obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. No 0425 Cesar Vallejo, Uchiza –Tocache”;

Que, mediante Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 04 de enero de 2021, el Coordinador de Obras, con el visto del asesor legal y la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 02, referida al Escalón perimetral en piscina semiolímpica y vigueta de cobertura Metálica Sobre escalera 1, correspondiente al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por “Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, por el monto de S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del reglamento para su aprobación; asimismo, informó que la prestación adicional N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, cuya prestación adicional cuenta con la constancia de previsión presupuestal emitida mediante Memorándum N° 7190-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP por el monto de S/ 31,297.00 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Siete con 00/100 Soles), el cual cubre el monto de la prestación adicional de obra N° 02 y, además que no ha sido ejecutada por el Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 008-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de enero de 2020, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 02; razón por la cual remitió el referido informe y los antecedentes que lo componen, solicitando se sirva dar al expediente la atención que corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 036-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el 07 de enero de 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, a fin que se remita la siguiente documentación: i) Carta a través de la cual el Supervisor sustenta su posición respecto a la necesidad de



Resolución Jefatural

ejecutar la prestación adicional de obra N° 02, ii) el "Acta de Pactación de Precios, Prestación Adicional N° 02 – Escalón Perimetral en Piscina Semiolímpica y Vigüeta de Cobertura Metálica Sobre Escalera 1, y iii) la Certificación de Crédito Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 026-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de enero de 2021, el Coordinadora de Obra remitió al Coordinador del Equipo, en atención al Memorándum N° 036-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Carta N° 104-2020-CSU, de fecha 30 de setiembre de 2020, mediante el cual el Supervisor remite el Informe N° 54-2020-JS-NCMV/CSU, del Jefe de Supervisión en el cual sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo, adjunta el Acta de Pactación de Precios, correspondiente a la Prestación Adicional N° 02 debidamente suscrito por el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; así también adjunta el Memorando N° 060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles) para la financiar la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y, finalmente, adjunta la Carta N° 229-2020-CSU, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual el Supervisor se pronunció sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante Informe N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 026-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra, a través del cual se absuelven las observaciones planteadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, y se recomienda continuar con el trámite del expediente del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Memorándum N° 233-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra manifestó su conformidad con el Informe N° 026-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se recomienda continuar con el trámite correspondiente y se declare procedente el Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 000039-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó, que desde el punto de vista legal, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, por un monto ascendente a S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153%, y una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y porque, además, cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al obedecer al supuesto regulado en el literal a) "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron



Resolución Jefatural

técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, estableció lo siguiente: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece el reglamento en el reglamento”;

Que, el artículo 34 de la normativa antes mencionada, estableció respecto a las modificaciones al contrato lo siguiente: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. (...)”;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del contrato estableció lo siguiente: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al



Resolución Jefatural

procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED.

SE RESUELVE:



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”; a cargo del CONSORCIO SANTA FE (conformado por la empresa SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., la empresa APQ S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.) cuyo presupuesto asciende a la suma S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153%, y una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, CONSORCIO SANTA FE, y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE